

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de enero de 2021.

A despacho de la señora Jueza, el presente proceso reivindicatorio instaurado por el Fondo Pasivo de los Ferrocarriles Nacionales en contra de Katherine López y otros informándole que en el mismo sería llevada a cabo el día 14/01/2020 las audiencias establecidas en los artículos 373 y 375 del C.G.P., pero la apoderada de la parte actora renunció al poder a ella otorgado.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declarativo Reivindicatorio
Rad. No. 17380 31 12 001 2018 00048 00

SUSPENDE AUDIENCIA Y REQUIERE PARTE

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que las audiencias establecidas en los artículos 373 y 375 del C.G.P., serían llevadas a cabo el día 14/01/2020; sin embargo, de la revisión del proceso se observa que la apoderada de la parte demandante refirió que renunciaba al poder a ella otorgado debido a que no le iba a ser renovado el contrato por parte de la entidad actora.

En ese lugar las cosas y en aras de salvaguardar el debido proceso del extremo activo, esta instancia requerirá al Fondo de Pasivo Nacionales para que en el improrrogable término de cinco (5) días, manifieste si tal información es cierta y de ser así para que acredite la misma, de igual forma para que constituya un nuevo profesional del derecho con la finalidad que represente sus intereses al interior del presente asunto.

La presente decisión deberá ser notificada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandante. Por secretaría procédase de conformidad.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**
RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la diligencia que sería llevada a cabo el día 14/01/2021, conforme lo dicho.

SEGUNDO Requerir a la entidad demandante para que en el improrrogable término de cinco (5) días verifique la información suministrada por la profesional del derecho que representaba sus intereses en el presente asunto y de ser cierta para que designe un nuevo apoderado.

TERCERO: Notificar por correo electrónico la presente decisión a la parte demandante. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a3ebddc5e0e48e4d4f03fa1c70b670e9f723fb144e273df27c77ec38e83c5d**

Documento generado en 12/01/2021 05:51:52 p.m.